Año de 1880. Viernes 12 de Marzo. 9562 Núm. 31.

Boletin Oficial
DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán bajo su mas extricta responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN coleccionados ordenadamente para su encuadernacion, que deberá verificarse al final de cada año económico.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias, para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demas pueblos de la misma provincia. (*Ley de 3 de Noviembre de 1857.*)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines oficiales*, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasará á los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitan general.

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana.

SECCION OFICIAL.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey D. Alfonso y la Reina D.ª María Cristina (Q. D. G.) continúan en esta Córte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan Su Alteza Real la Serenísima Sra. Princesa de Asturias y las Sermas. Señoras Infantas Doña María de la Paz y D.ª María Eulalia.

COMISION PROVINCIAL.

REEMPLAZOS.

Señalados por el Sr. Gobernador de la provincia los dias en que los pueblos de la misma han de entregar en la caja de reclutas los que les han correspondido para el ejército activo en el reemplazo del año actual, y los disponibles, asi como para practicar la revision de los espedientes y rectificacion de talla de los mozos procedentes de los tres últimos reemplazos, esta Comision provincial con objeto de aclarar las dudas que á los Ayuntamientos se les puedan ofrecer en el importante servicio de que se trata, ha acordado dictar en armonía con las prescripciones de la vigente ley de reemplazos, las reglas siguientes:

1.ª Los Comisionados de los Ayuntamientos saldrán de los pueblos con la anticipacion debida para hallarse en esta capital el dia señalado al pueblo con los mozos que á continuacion se espresan:

1.º Todos los comprendidos en el alistamiento para el reemplazo de este año, con la única escepcion de los declarados inútiles por los defectos enumerados en la clase 1.ª del cuadro de exenciones físicas, sino se hubiese reclamado contra el fallo.

2.º Los pertenecientes á los reemplazos de 1877, 1878 y 1879 esceptuados por causas legales ó falta de talla, cuyas escepciones hayan cesado y han debido ser declarados soldados.

3.º Los procedentes de dichos tres reemplazos esceptuados de nuevo por los Ayuntamientos, si se hubiese reclamado contra el fallo de los mismos, y

4.º Los declarados inútiles en el reemplazo de 1879, los cuales deben ser nuevamente reconocidos con arreglo al artículo 88 de la ley de reclutamiento vigente, sin que deban presentarse los que se hallen en este caso de los reemplazos de 1877 y 78, los cuales estan libres de toda responsabilidad.

2.ª Cuidarán los Ayuntamientos de que sus comisionados entreguen en la Secretaría de esta corporacion con 24 horas de anticipacion á la en que debe dar principio la entrega del pueblo, el testimonio literal de todas las diligencias practicadas para el reemplazo, y por separado las referentes á los del año 1877-78 y 79, estendido en papel del sello onceno.

3.ª Tambien proveerán los Ayuntamientos á sus comisionados de las filiaciones por duplicado de todos los mozos, encarpetadas por años, y de una certificacion en que conste el nombre de dichos mozos el dia de su salida para la capital.

4.ª Deben igualmente dichos Ayuntamientos hacer presente á los mozos que hayan alegado alguna escepcion legal, la necesidad en que se hallan para aducirla ante esta Corporacion de presentar el expediente justificativo que á su instancia se haya instruido.

5.ª Cuidarán asimismo que se presenten con el comisionado el padre ó hermanos de los mozos que funden sus escepciones en el impedimento de aquellos para el trabajo, con objeto de que puedan ser reconocidos ante esta Comision.

6.ª El Comisionado del Ayuntamiento que nó presentase el testimonio que se cita en la regla 2.ª en el dia señalado ó dejase de comparecer al ser llamado ante la Comision provincial ó en la Caja de recluta, incurrirá en la multa de cinco pesetas.

7.ª Quedan encargados del cumplimiento de las anteriores prescripciones los Sres. Alcaldes, y si lo que no ès de esperar, le omitieren, se impondrá al negligente la multa de diez y siete pesetas.

Espera esta Comision provincial en que el celo de los Sres. Alcaldes de los pueblos de la provincia, las instrucciones que anteceden y los modelos que á continuacion se insertan, facilitarán y no dejarán duda en el cumplimiento de un servicio tan importante, cual es, la entrega en la Caja de reclutas del cupo señalado por el Gobierno de S. M. y demas operaciones que la ley prescribe, evitándola con ello el disgusto que tendria de verse obligada á imponer correcciones por la apatia ó faltas que pudieran cometerse en este servicio.

Segovia 11 Marzo de 1880. =El Vicepresidente accidental de la Comision provincial, Federico de Orduña.=P. A. de la C. P.: Fausto Rosillo, Secretario interino.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

REEMPLAZOS.

En cumplimiento de lo dispuesto por la ley de 28 de Agosto de 1878 y Real órden circular de 25 de Febrero último, despues de oir á la Comision provincial, he resuelto fijar para la entrega de los reclutas del reemplazo de este año los dias que se expresan á continuacion, empezándose las operaciones á las seis de la mañana.

DIA 29 de Marzo.

Segovia.................
Trescasas...............
Anaya...................
Añe.....................
Escobar.................
Higuera.................
Otones..................

DIA 30.

Itüero..................
Zarzuela del Monte......
Otero de Herreros.......
Roda....................
Cantimpalos.............
Carbonero de Ahusin.....
Martin Miguel...........
Brieva..................
Santiuste de Pedraza....
Caballar................
Cubillo.................
Cabañas.................
Lastrilla...............
Salceda.................

Valdeprados............
Navas de San Antonio....
Espinar. . . . .

DIA 31.

Carbonero el Mayor......
Madrona...............
Pelayos................
Sotosalvos.............
Espirdo . . . .
Fuentemilanos.........
Ontoria . . . .
Zamarramala..........
Torreiglesias...........
Cuesta y barrios........
Veganzones............
Bernuy de Porreros.....
La Losa...............
Palazuelos.............
Pedraza . . . .
Torrecaballeros y agregado.
Collado-hermoso........

DIA 1.º de Abril.

Abades................
Adrada de Piron........
Garcillan..............
Encinillas ....
Escalona ....
Escarabajosa de Cabezas . ..
Juarros de Riomoros .....
Ontanares..............
Ortigosa del Monte.......
Valseca................
Valverde...............
Valdevacas y el Guijar....
Vegas de Matute........
Yanguas...............
Losana ....
Revenga...............
Santo Domingo de Piron..
Tabanera la Luenga......
Sauquillo..............
Huertos................
San Ildefonso y Valsain...

DIA 2.

Aldea del Rey...........
Basardilla...............
Mozoncillo...............
Muñoveros..............
Turégano..............
Domingo García.........
Donhierro . . . .
Juarros de Voltoya.......
Paradinas..............
Lastras del Pozo........
Monterrubio............
Villagonzalo ....
Sangarcía ....
Gemenuño ....
Pinilla Ambroz..........
Cobos de Segovia........
Balisa................
Bernardos..............
Ciruelos de Coca........

DIA 3.

Armuña...............
Tabladillo..............
Martin Muñoz de las Posad.s
Aldehuela del Codonal . . .
San Cristóbal de la Vega..
Fuente de Santa Cruz....
Martin Muñoz de la Dehesa.
Tolocirio..............
Santiuste de S. Juan Bautis.
Etreros . . . .
Coca. ....
Labajos...............
Santa María de Nieva.....
Villeguillo..............
Moraleja de Coca........
Rapariegos............
Marazuela.............
Aragoneses............
Villoslada ....
Ortigosa de Pestaño.....

DIA 4.

Laguna Rodrigo.........
Ochando..............
Nava de la Asuncion.....
Villacastin.............
Muñopedro ....
Aldeanueva del Codonal...
Miguelañez............
Hoyuelos.............
Montejo de Arévalo......
Miguel Ibañez..........

Monluenga............
Marugan..............
Bercial...............
Codorniz.............
Marazoleja............
Bernuy de Coca.........
Melque...............
Nieva................

DIA 6.

Cascajares............
Bercimuel.............
Castrillo de Sepúlveda....
Gallegos ....
Cerezo de arriba........
Sebúlcor ....
Turrubuelo...........
Villaseca ....
Valle de Tabladillo.......
Sigueruelo ....
Castillejo de Mesleon. . .
Hinojosas y Aldehuela. . .
Casla.............. .
Castroserna de abajo...
Prádena...... . . . .
Puebla de Pedraza . . . .
Cerezo de abajo . . . .
Barbolla.. . . . . . .
Grajera..............
Encinas..............
Condado de Castilnovo . .

DIA 7.

Matilla..............
Navares de Ayuso........
Navares de Enmedio......
Perorrubio . . . .
Navares de las Cuevas...
Rebollo..............
Siguero y Aldealapeña....
Valleruela de Sepúlveda..
Villar de Sobrepeña......
Torre Valde San Pedro...
Fresnillo de la Fuente...
Orejana...... . . . . .
Duraton...............
Aldealcorbo. . . . . . .
San Pedro de Gaillos....
Sotillo y agregados.....
Valleruela de Pedraza....
Ventosilla y Tejadilla....
Boceguillas............
Cabezuela............
Pajarejos............
Santa Marta y Cabrerizos.
Aldeonte . . . .
Arcones...... . . . . .
Arevalillo............

DIA 8.

Torrecilla del Pinar.....
Carrascal del Rio . . . .
Castrojimeno ....
Santo Tomé del Puerto...
Urueñas...............
Fuenterrebollo.........
Navalilla.............
Cantalejo............
Sepúlveda............
Castroserracin ....
Navafria..............

DIA 9.

Arahuetes............
Aldeonsancho ....
Aldealengua de Pedraza..
Castroserna de arriba....
Duruelo..............
Matabuena . . . .
Valdesimonte..........
Cobos de Fuentidueña...
Arroyo de Cuellar ....
Cuellar ....
Lastras de Cuellar......
San Cristóbal de Cuellar..
Zarzuela del Pinar......

DIA 10.

Adrados..............
Calabazas.............
Castro de Fuentidueña....
Campo de Cuellar........
Chatun...............
Frumales . . . .
Fuente el Olmo de Fuent.a
Fuentesauco ....
Pinarnegrillo..........
Remondo.............
Fresneda de Cuellar . . . .

Fuentepelayo...........
Fuentepiñel...........
Sanchonuño...........
Aguilafuente...........
Cuevas de Provanco.. ...
Mata de Cuellar........
Moraleja de Cuellar.....
Navalmanzano ....

DIA 11.

Fuente el Olmo de Iscar..
Fuentes de Cuellar.....
Lovingos..............
Laguna de Contreras y agr.o
Membibre ....
Gomezserracin.........
Vallelado ....
Narros..............
Torreadrada...........
Olombrada............
Ontalvilla............
Samboal.............
San Martin y Mudrian....
Vegafría ....
Villaverde de Iscar .....
San Miguel de Bernuy....
Valtiendas............
Sacramenia. ....
Aldeasoña............

DIA 12.

Cozuelos de Fuentidueña..
Chañe..............
Dehesa y Dehesa mayor...
Fuentesoto...... . . .
Fuentidueña...........
Navas de Oro..........
Pinarejos............
Alconada............
Estebanvela... . . . . .
Pradales ....
Riofrio de Riaza........
Aldeanueva del Monte....
Riaza...............
Aldeanueva de la Serrezla

Aldehorno ....
Becerril..............
Campo de San Pedro.....
Cedillo de la Torre......
Maderuelo............
Villaverde de Montejo y agregado.
Ribota..............

DIA 13.

Santibañez de Aillon.....
Santa María de Riaza....
Languilla y Mazagatos...
Cilleruelo de San Mamés..
Valdevarnés...........
Villacorta y agregados...
Moral...............
Riaguas de San Bartolomé.
Linares..............
Montejo de la Serrezuela.
Corral de Aillon........
Grado..............
Fresno de Cantespino.. . .
Muyo..............
Negredo ....
Fuentemizarra.........
Aillon ....
Pajares de Fresno . . ..
Valdevacas de Montejo. ..
Riahuelas............
Saldaña.............
Sequerade Fresno......
Serracin.............
Valvieja.............
Aldealengua de Sta. María.
Madriguera ....
Onrubia ....

Lo que se inserta en este Boletin oficial para conocimiento de los Ayuntamientos respectivos.

Segovia 11 de Marzo de 1880.—El Gobernador interino, Pedro Vaquero.

Modelo nùm. 1.º

Sello de Alcaldía.   Oficio que ha de presentar el Comisionado.

—

Reemplazo de 1880.

En cumplimiento de lo prevenido, el Ayuntamiento que presido ha acordado comisionar para la presentacion de los hombres de este pueblo sujetos al presente reemplazo á Don quien presentará el espediente y documentos prescriptos por las disposiciones vigentes.

Dios etc.

(Fecha y firma del Alcalde.)

Sr. Presidente de la Comision provincial.

Modelo nùm. 2.

Testimonio que ha de presentar el Comisionado á la Comision provincial á los efectos prevenidos en el art. 192 de la Ley.

Papel del sello 11.º

Don.....Secretario del Ayuntamiento de.....

Certifico: que las sesiones celebradas por esta Corporacion relativas al reemplazo del Ejército del año actual, segun consta en el libro de actas, al que me remito, son las siguientes:

Acta del anuncio de que se va á proceder á la formacion del alistamiento (art. 46) Ayuntamiento de.....

Acta del alistamiento—Ayuntamiento de....

Acta de la rectificacion del alistamiento—Ayuntamiento de....

Acta de haber cerrado definitivamente las listas en 31 de Enero—Ayuntamiento de....

Acta del Sorteo—Ayuntamiento de.....

Acta del llamamiento y declaracion de soldados—Ayuntamiento de.....

Acta de las exenciones sobrevenidas desde la declaracion de soldados hasta la víspera de salir para la Capital espresando las reclamaciones que puedan haberse hecho por los interesados contra los fallos dictados por el Ayuntamiento hasta dicha fecha—Ayuntamiento de.....

Y así sucesivamente todas las relativas á la resolucion de las escepciones que, por no tener datos bastantes, quedaron pendientes para sesiones posteriores.

Y en cumplimiento à lo dispuesto en el art. 129 de la Ley de Reemplazos, espido el presente testimonio que será entregado al Comisionado Don.....en..á...de......de mil ochocientos ochenta.....

(Sello del Ayuntamiento.)   *(Firma del Secretario)*

V.º B.º:
EL ALCALDE,

Recibí el testimonio,
EL COMISIONADO.

NOTA. Debe exigirse al Comisionado recibo especial de todas las diligencias que se le entreguen para unirlo al espediente general.

Al márgen del testimonio se hará indicacion del fallo dictado en cada alegacion.

MODELO NUM. 3.

Sello undécimo.

Certificacion que debe facilitarse al Comisionado para la entrega.

Don *Secretario del Ayuntamiento constitucional de*

CERTIFICO: Que en cumplimiento de lo prevenido en el capítulo XII de la ley de Reemplazos, emprenden en este dia la marcha para la Capital los mozos que á continuacion se expresan, pertenecientes al reemplazo de 1880.

Para el ejército activo.

Nombres y apellidos peterno y materno.	Núm. del sorteo.	TALLA. Métros.	Mili-metros.	Excepcion ó exencion alegada.	Fallo del Ayuntamiento.	Espresion de si se reclamó ó nó del acuerdo.	Nombres de los reclamantes.	Espresion de si pueden ó nó pagar los socorros.
Antonio Velasco Sanz.	1	1	550	1.ª=92	Soldado.	Sí.	El interesado.	»
Angel Vellot Gomez.	4	1	710	Pòlipos.	Soldado.	Nó	»	»
Cosme Sanz Bartolomé.	5	1	610	2.ª=92	Soldado.	»	»	»
Saturio Aristequi y Lopez.	7	1	580	Ceguera.	Exento.	Sí.	Los núms. 10 y 12	Sí.

(Así se continuará hasta completar el número de soldados para activo.)

Reclutas disponibles que tienen que presentarse á ser filiados.

Nicanor Gil y Gil.	9	1	610	»	Recluta disponible..	»	»	»
Cándido Garcia Sanchez.	10	1	590	3.ª=92.	Recluta disponible..	Sí.	El interesado.	Nó.

Así todos los demás hasta el último sorteado.

Mozos destinados á la reserva, que tambiem deben presentarse.

Vicente Sanz Fuentes.	2	1	520	Artículo 88.	Alta para la reserva	Sí.	Los números 7 y 9.	Sí
Diego Solana Perez.	6	1	570	5.ª=92.	Alta para la reserva	Sí.	Los números 7 y 9.	Sí
José Muñoz García.	8	1	530	10.ª=92.	Alta para la reserva	»	»	»

Y para que conste y surta los efectos convenientes, expido la presente, visada por el de esta Alcaldia en á de de mil ochocientos

Sello del Ayuntamiento. V.º B.º El Alcalde, Firma del Secretário.

Modelo número 4, Sello undécimo.

Certificacion que debe facilitarse al comisionado para la entrega.

Don Secretario del Ayuntamiento Constitucional de

CERTIFICO: Que en cumplimiento de lo prevenido en el capítulo XII de la ley de reclutamiento emprenden en este dia la marcha para la capital los mozos procedentes del reemplazo de 1879 que con arreglo al artículo 114 de la misma se hallaban sujetos á la revision de sus expedientes, asi como á ser nuevamente tallados y reconocidos y son los que á continuacion se expresan:

Nombres y apellidos paterno y materno.	Número del sorteo	Talla que tuvieron en 1879. metros.	milímetros	Idem en este año. metros.	milímetros	Excepcion ó esacciones alegadas en la revision.	Fallo del ayuntamiento.	Expresion de si le reclamó ó nó del acuerdo.	Nombres de los reclamantes.	Expresion de si pueden ó nó pagar los socorros.
Matias Bermejo Gil.......	1	1	510	1	542	3.º del 92	Soldado.	No.	El interesado,	»
Jorge Arranz y Sanz.....	3	1	560	1	562	Hernia inguinal	Soldado.	Si.	El interesado.	»
Andrés Pacheco Laguna..	7	1	550	1	532	1 del 52.	Exento.	Si.	Los núms. 8 y 9	no

(Asi se continuará hasta completar el número de soldados declarados para activo.)

Reclutas disponibles que tienen que presentarse á ser filiados.

Juan Pascual Sanz.......	2	1	546	1	549	2.ª del 92	Recluta disponible.	no	»	»
Nicolás Sanchez Pardo....	5	1	527	1	546	Corto de vista	Recluta disponible.	si	El interesado.	»

(Así todos los demás hasta el último sorteado en aquel año.)

Y para que conste y surta los efectos convenientes, expido la presente, visada por el de esta alcaldia en á de de mil ochocientos

(Sello del Ayuntamiento.) V.º B.º El Alcalde, (Firma del Secretario.)

MODELO NUM. 5.

Otro igual para el año 1878, pero por separado, y suprimiendo en la cabeza la palabra reconocidos.

MODELO NUM. 6.

Otro igual al de 1878 para el reemplazo de 1877.

Modelo núm. 6.

Filiacion que los Ayuntamientos deben acompañar al testimonio de los mozos declarados soldados para cupo.

AYUNTAMIENTO DE.....

LLAMAMIENTO DE..... HOMBRES.

Alistamiento y sorteo de 188..... *Ejército activo.*

FILIACION DE______________________________

*hijo de*__________*y de*__________*natural de*__________ __________*Ayuntamiento de*__________*avecindado en*__________ *Juzgado de primera instancia de*__________*provincia de*__________ *Capitanía general de Castilla la Nueva, nació en*______*de*__________ *de 188*____, *de oficio*__________, *edad*______*años*______, *meses y*______ *dias; su religion C., A. R., su estado*__________*su estatura un métro* __________*milímetros; sus señales; pelo*__________*cejas*__________, *ojos*__________, *nariz*__________, *barba*__________, *boca*__________, *color*__________, *frente*__________, *aire*__________ *su produccion*__________; *señas particulares*__________ *acreditó*______*saber leer*______*escribir.* (*ó lo que al interesado manifieste respecto á su instruccion.*)

Fué alistado, sorteado y declarado soldado por el Ayuntamiento de....... *en el que obtuvo el número de*

(Sello del Ayuntamiento.) (El interesado)

V.º B.º
El Alcalde,

(El Secretario)

Nota. En las filiaciones de los mozos destinados á la reserva por cortos y exentos, y en las de los reclutas disponibles, no tienen los Ayuntamientos que hacer más variacion que en la parte que dice, «Fué alistado, sorteado y declarado soldado (alta para la reserva ó recluta disponible) por el Ayuntamiento de...»

Rectificacion.

Por un error de imprenta se ha puesto en el Boletin oficial del miércoles 10 del actual, en el último sorteo de décimas del partido de Riaza, á continuacion de Riahuelas, Salceda, debiendo entenderse que es Saldaña y en el partido de Sepulveda se ha puesto Duruelo con Aldealcorbo, siendo Duraton.

Seccion de fomento.

ANUNCIO.

Caza.

Habiendo recordado oportunamente por medio del Boletin oficial el comienzo de la veda de la caza y las disposiciones que de antiguo vienen rigiendo en este asunto; y observando con profundo disgusto que se cometen determinados abusos precisa y terminantemente prohibidos por el contenido en el articulado de la Ley de caza de 10 de Enero 1879 publicada en la Gaceta de Madrid del 13 del mismo mes, he acordado dar publicidad en el Boletin oficial para que nadie pueda escusarse pretestando inútilmente ignorancia, los articulos siguientes:

Art. 25. Queda terminantemente prohibida la circulacion y venta de caza y de pájaros muertos en toda España é islas adyacentes durante la temporada de veda; con la sola escepcion marcada en el art. 27.

Art. 27. El dueño de monte dehesa ó soto que en tiempo de veda quiera aprovechar los conejos que haya en su propiedad, podrá matarlos por cualquier medio, y prévia licencia escrita de la autoridad local, venderlos desde 1.º de Julio en adelante. Desde esta fecha hasta que termine la época de veda, los conejos asi muertos no podrán ser conducidos por la via pública sin licencia del Alcalde del término municipal en que radiquen las tierras en que fueron cazados.

Art. 44. La accion para denunciar las infracciones de esta ley es pública.

Queda absolutamente prohibida la venta de caza, viva ó muerta durante el tiempo de la veda. Los contraventores serán castigados con la pérdida de la caza que se encuentre en su poder, la cual se repartirá por mitad el denunciante y el agente de la autoridad que hiciere la aprehension, procediéndose en estas denuncias en conformidad á lo dispuesto en los dos artículos siguientes 45 y 46 de esta ley.

Art. 45. Las denuncias por infracciones de esta ley se sustanciarán forzosamente á los ocho dias de formalizadas, bajo la responsabilidad del Juez municipal, el cual tendrá la obligacion de dar recibo al denunciante de la fecha en que la admite.

Art. 46. Las referidas denuncias se sustanciarán en juicio verbal de faltas, oyendo al denunciador, al fiscal y al denunciado si se presenta, recibiendo las justificaciones que se ofrezcan y pronunciando en el acto la sentencia, consignándolo todo en un acta que firmarán los concurrentes y el Secretario. Cuando la sentencia sea condenatoria, se impondrá el pago de las costas al denunciado.

Lo que he dispuesto hacer público para que llegue á conocimiento de quien corresponda, encargando á los dependientes de mi autoridad y á la Guardia civil que procedan con el mayor celo é interes en cuanto se ordena anteriormente.

Segovia 8 de Marzo de 1880.—El Gobernador interino, Pedro Vaquero.

Seccion de fomento.

PESCA.

Habiendo llegado á conocimiento de mi autoridad los frecuentes y punibles abusos que se cometen quebrantando de la manera mas descarada la ley de pesca de 3 de Mayo de 1834 vigente, he dispuesto recordar lo preceptuado en la misma á fin de que los infractores se persuadan de que castigaré con la mayor prontitud y rigor toda falta que llegue á mi conocimiento por cualquiera conducto.

TITULO VI.

Art. 45. Se prohibe pescar envenenando ó inficionando las aguas en ningun caso fuera de el de ser estancadas y estar enclavadas en tierras cercadas de propiedad particular. Los infractores, ademas de los daños y costas, pagarán 40 reales por la primera vez, 60 por la segunda y 80 por la tercera.

46. Se prohibe asimismo pescar con redes ó nadas cuyo mallas tengan menos de una pulgada castellana, fuera de los estanques ó lagunas que sean de un solo dueño particular, el cual podrá hacerlo de cualquier modo.

47. Desde 1.º de Marzo hasta último de Julio se prohibe pescar no siendo con la caña ó anzuelo, lo cual se permite en cualquier tiempo del año.

Por tanto, ordeno á todos los dependientes de mi autoridad y encargo muy especialmente al benemérito cuerpo de la Guardia civil que procedan con el mayor celo, diligencia y exactitud en el cumplimiento de todo lo que se refiere al ramo de pesca.

Segovia 1.º de Marzo de 1880.—El Gobernador interino, Pedro Vaquero.

Juzgado de primera instancia de Segovia.

Don Francisco de Zumárraga, Juez de primera instancia de esta ciudad de Segovia y su partido.

En espediente egecutivo pendiente en este Juzgado á instancia de D. Bartolomé Garcia, vecino de Carbonero el Mayo contra Victoria Julqueira, hoy sus herederos, de la misma vecindad, sobre pago de nuevecientos treinta y tres reales, réditos y costas, se saca á pública subasta la siguiente finca:

Una casa sita en dicho pueblo de Carbonero el Mayor, Calle de los Mansos, número 11; que linda á Oriente con dicha Calle, Mediodia con corral de Isidoro Galán, y Norte con casa de Quintin Garcia; mide ciento ocho pies cuadrados constando de varias dependencias: ha sido tasada y sale á la subasta en precio de nuevecientas sesenta y tres pesetas, setenta y cinco céntimos. El remate tendrá lugar el dia veintiseis del corriente y hora de las doce y media de la tarde en la Sala de Audiencia de este Juzgado, advirtiendose que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del precio de la tasacion.

Dado en Segovia á seis de Marzo de mil ochocientos ochenta.—Francisco Zumárraga.—Julian Otero.

Pérdida.

En la tarde del dia 11 del corriente fué encontrada en una calle de esta ciudad, envuelta en un papel una letra 1.ª de cambio expedida en Méjico en 20 de Enero último á favor de D.ª María Cruz Manso, por valor de cien pesos, y cargo de una casa de Santander.

La persona á quien pertenezca dicho giro, puede personarse á D. Manuel Martin Gil, calle del Toril, número 23, Segovia, á identificar su persona y dar á conocer el nombre del librador y demás que fuera necesario, en vista de un pedazo de carta que obra unida á la mencionanada letra.

En las Navas de Riofrio se venden muy baratos materiales de construccion, procedentes de un derribo. Hay teja á 24 reales ciento, y maderas de todas clases, piedra de silleria y hierro á precios convencionales. Eugenio Muñoz, en Segovia, calle de la Asuncion, núm. 5, ó Claudio Ruiz, en dicho pueblo, son los encargados de la venta.

Importante á los Ayuntamientos.

Los que deseen cobrar los capitales de la 3.ª parte del 80 por 100 de propios depositados en la Caja general con aplicacion á obras de utilidad pública *sin desembolso prévio de gasto alguno* pueden dirigirse para detalles y explicaciones D. Lino Herrero.—Agente de Negocio, Plaza Mayor 20, Segovia.

Los reclutas disponibles ó soldados de la reserva que quieran cambiar de situacion uno ó dos quintos del actual remplazo, se avistarán con D. Lino Herrero, Agencia de Negocios, establecida en esta ciudad Plaza Mayor, núm. 20, manifestando el precio y condiciones que deseen por la sustitucion.

Imp. de la V. de Alba á cargo de Santiuste.